

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, lo será también particularmente el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

REGLAMENTO

DE PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

Art. 49. Para proveer en propiedad las Escuelas Auxiliares y sustituciones de concurso único, los Presidentes de las Juntas provinciales, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, publicarán en el Boletín oficial de la provincia un extracto de las hojas de servicios de los concurrentes en que consten: el nombre y apellidos del interesado, título profesional que posee, años de servicios en propiedad e interinstitucionales, mayor sueldo legal disfrutado, Escuela que sirve al solicitar el concurso, resultados obtenidos en la enseñanza y plazas que pretende.

Art. 50. Las Juntas locales en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año, celebrarán sesión para elegir, entre los concurrentes que hayan solicitado la plaza vacante, los que prefiere para el desempeño de la misma. Al efecto, formulará una lista por orden de preferencia y la remitirá de oficio al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 51. Para la formación de las listas á que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las listas para la provisión de Escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas sólo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.ª Las listas para la provisión de Escuelas de niños se formarán con Maestros; las que se formen para la provisión de las de niñas y párvulos, con Maestras, y para las elementales de asistencia mixta, indistintamente, con Maestros ó con Maestras, según acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

3.ª En las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior á 550 pesetas, podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á las que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los artículos anteriores.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta seis meses después de la toma de posesión. Pasado dicho plazo, los Rectores, á petición de los interesados, harán los nombramientos en propiedad, previo informe favorable del Inspector de primera enseñanza de la provincia.

Art. 53. Si dos ó más Juntas locales eligieran en primer lugar á un mismo aspirante, se acordará el nombramiento según el orden en que el interesado enumere las vacantes en su instancia, y la misma regla se observará cuando la elección de dichas Juntas coincida en otros lugares de dos ó más listas.

Art. 54. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el Presidente de la Junta de Instrucción pública la lista á que se refiere el art. 50, procederá discrecionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51; y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el Presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en Maestra ó Maestro para las Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de

este reglamento y las mayores convenciones del servicio.

Art. 55. Los que obtengan nombramientos por virtud del concurso único quedan obligados á comunicar la aceptación del mismo al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, y dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

La falta de este requisito equivaldrá á la renuncia del cargo, y los Presidentes de dichas Juntas procederán al segundo nombramiento, si, si fuese preciso, al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.

Provisión de Escuelas en las aspirantes de la lista de mérito

Art. 56. Los Rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el artículo 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las Escuelas Auxiliares y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la Dirección general de Instrucción pública, para que por este Centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del Rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los Rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al registro del Rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á teor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 18 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anunciará por el Rectorado un concurso entre todos los as-

pirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

La fecha en que se ha de anunciar este concurso no podrá ser nunca mayor de sesenta días, á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del Rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencia de las mismas, y los Rectores, en el plazo de un mes, á contar desde el día último de la convocatoria para el concurso, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demás al Director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán atendidos al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que solicitan.

Art. 62. Los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á Escuelas Auxiliares ó sustituciones, mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios del curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuido particularmente por el alumno normalista y aprobado por el Presidente de la Junta local respectiva ó por la municipal en Madrid.

Art. 63. El Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las plazas que deban proveerse en dicho turno.

Estos primeros nombramientos se acordarán con el sueldo correspondiente á la plaza, pero con el carácter de provisionales, excepto cuando se haga para Maestro Auxiliar ó sustituto de una Escuela pública de primera enseñanza, por que entonces se estará á lo dispuesto en el art. 58 de este reglamento.

Art. 64. Cuando haya obtenido nombramiento provisional o interino el último aspirante de la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la Dirección general de Instrucción pública anunciará inmediatamente un concurso entre todos los aspirantes de dicha lista para el destino definitivo de los mismos.

En este concurso se seguirán las reglas prescritas para el del grado superior en los artículos 58, 60 y 61 de este reglamento, solicitando los aspirantes las plazas del Director general de Instrucción pública, y haciendo esta Autoridad los nombramientos, excepto los que deba proponer al Ministro de Fomento.

Art. 65. Cuando un examinado de reválida normal sea pensionado para perfeccionar sus estudios en el extranjero, con sujeción á lo que dispone el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y haya de tomar posesión de un cargo de la enseñanza, podrá tomar posesión del mismo como si estuviese presente, y la Autoridad respectiva inmediata proveerá á las necesidades del servicio, hasta que el interesado termine su comisión; quedando autorizado el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid, para nombrar, si fuese preciso, sustitutos personales, con cargo al haber que como interino le corresponda al alumno pensionado, siempre que éste haya obtenido el nombramiento para un cargo de Escuela pública.

Art. 66. No se podrá acordar nombramientos de ninguna clase para aspirantes de las listas de mérito á que se refieren los artículos 55 y 68 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, sin que se hayan agotado los aspirantes de las listas análogas del año anterior.

Art. 67. Los aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 68 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 que no acepten los nombramientos provisionales o interinos preceptuados en los artículos anteriores, se atenderá para los efectos de la renuncia á lo que prescriben el 56 y 64 del citado Real decreto.

Art. 68. Si de resultas de los concursos á que se refieren los artículos 58 y 64 de este reglamento quedase alguno vacante sin proveer, se considerará provisto en el turno de aspirantes, y se proveerá luego por concurso conforme á la legislación vigente.

Nombramientos y toma de posesión Permutas

Art. 69. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos en propiedad sólo podrán acordarse en virtud de oposición, de los ejercicios de reválida que prescriben los artículos 46, 47, 58 y 59 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por efecto de un concurso ó por motivo de excedencia, con sujeción estricta á las prescripciones de este reglamento.

Art. 70. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos recaerán en solicitantes que posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela que se ha de proveer.

Se exceptúan solamente de este precepto los nombramientos que puedan recaer en Maestros con certificado de aptitud adquirido antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 71. Para que los examina-

dos á que se refieren los artículos 55 y 68 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 puedan tomar posesión de los cargos para que sean nombrados, han de exhibir el título profesional.

Art. 72. El plazo para tomar posesión de una Escuela, Auxiliaria ó sustitución será de treinta días, á contar desde el siguiente de su publicación oficial.

Si el nombrado alegase causa justificada á juicio de la Autoridad que le nombró, podrá ésta otorgarle prórroga por otros quince días; pero nunca podrá dilatarse la toma de posesión más allá de este último plazo.

Art. 73. Si hecho el primer nombramiento á que dé lugar un concurso en la provisión de una Escuela hubiese renunciado de los nombrados ó éstos no tomasen posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, se podrán acordar otros dos nombramientos para la vacante, ajustándose siempre en el procedimiento y en la forma de hacerlo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 74. En ningún caso se podrán acordar para una vacante más de tres nombramientos por efecto de un mismo concurso.

Si hechos tres nombramientos, el último nombrado no toma posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, el turno de provisión se declarará desierto, y se anunciará de nuevo la vacante en el turno correspondiente.

Art. 75. Todos los nombramientos se publicarán en el *Boletín oficial* del distrito universitario si ha sido hecho por el Rector, y en la *Gaceta de Madrid* si son hechos por el Director general de Instrucción pública ó por el Ministro de Fomento.

Art. 76. El Maestro, Auxiliar ó sustituto que habiendo sido nombrado para un cargo no tome posesión de la plaza correspondiente, no podrá solicitar Escuelas por concurso durante cuatro años, á contar desde la fecha de la publicación oficial del nombramiento no aceptado. Tal falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado, y se hará constar siempre en las hojas de servicios que se le certifiquen.

Quedarán, sin embargo, exceptuados de estas penas los aspirantes del concurso único que conenquen al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la renuncia del nombramiento hecho á su favor dentro de los treinta días posteriores á la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 77. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Rectores, las Juntas provinciales y el Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública llevarán registros especiales de los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el mismo, y con relación á los concursos en que dichas Autoridades han de intervenir.

Art. 78. Los Rectores y las Juntas provinciales tendrán obligación de comunicar de oficio á las demás Juntas ó á los demás Rectores los nombres de los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no hayan tomado posesión de las plazas para que fueron propuestos ó nombrados, y la fecha de la propuesta, para incluir estos datos en el citado registro.

Asimismo los Rectores cumplirán dicha obligación respecto de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 79. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos es propio de las Autoridades, á quienes corresponde el nombramiento en propiedad. Se exceptúan de esta regla los nombramientos de Auxiliares y sustitutos interinos de Madrid, que se harán siempre por el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 80. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos recaerá forzadamente en personas que posean el título profesional correspondiente al grado de la vacante.

Art. 81. Los Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos, deberán tomar posesión del cargo dentro de los quince días siguientes á la fecha del nombramiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si se hiciese algún nombramiento de Maestro, Auxiliar ó sustituto interino durante el periodo de vacación censural, ó quince días antes, el nombrado no podrá tomar posesión de su destino hasta el día en que se reanuden los trabajos escolares, y podrá dilatar este trámite durante catorce días, á contar desde el último que se cita.

Art. 82. En las Escuelas en que haya Auxiliar y ocurra vacante de Maestro no se nombrará Maestro interino, á no ser que ambos funcionarios presten servicio en Escuela graduada. En el primer caso, el Auxiliar se encargará de la dirección de la Escuela sin necesidad de ordenes especiales, y disfrutará por el nuevo servicio, además del sueldo que correspondía á su plaza, el importe de las retribuciones y la casa á que tengan derecho los Maestros en propiedad, ó la indemnización correspondiente en su defecto.

El Rector del distrito universitario, ó el Presidente de la Junta municipal de Madrid en su caso, podrán nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos se dará cuenta á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza cuando la dotación de la plaza haya de sufrir algún descuento con destino á la caja que dicha Junta administra.

(Se concluirá)

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que todavía no han remitido al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia el estado relativo á la cosecha de cereales y legumbres de este año, cuyo servicio se les ordenaba en circular publicada en el *Boletín oficial* del día 15 de Septiembre próximo pasado, prevengo á los morosos que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la adjunta circular, no dan cumplimiento á lo mandado, me verá en la precisión de utilizar los diversos medios que la ley me concede para obligarlos á realizar tan importante servicio.

León 9 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Consecuente en el propósito de no permitir que dejen de satisfacerse con regularidad las obligaciones de primera enseñanza, y como no hayan respondido los Ayuntamientos á la excitación que les dirige en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 27 del mes último, invitándoles á que antes de la terminación del primer trimestre del corriente año verificaran el ingreso en Caja del importe de aquellas atenciones, prevengo á los Sres. Alcaldes cuya lista se publica á continuación, que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de ésta, salden los descubiertos que tenga por dicho concepto la Corporación de su presidencia, y de lo contrario procederé contra los morosos, sin otro aviso, con el necesario rigor.

León 11 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Ramón Tejo Pérez

Lista que se cita

Brazuelo, Carrizo, Lucillo, Llamas, San Justo, Santiago Millas, Truchas, Val de San Lorenzo, Villarejo, Alja de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bastillo del Páramo, Castroalbón, Cabrones del Río, Destriana, Laguna Dalgá, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valderna, Pobladora de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Regueras, Roperuelos, San Adrián del Valle, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Juncos, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Villamontán, Zotes, Armunia, Carrocera, Cimanos del Tejar, Chozas, Garrufe, Risco de Tupa, San Andrés del Raucedo, Santovenia, Sariego, Valverde del Camino, Villadaogos, Villaquilambre, Los Barrios de Luna, Campo de la Lomba, Linoera, Las Omañas, Marías de Paredes, Pinares del Sil, Soto y Amio, Valdesamario, Vegarizna, Villabarro, Alvares, Bembibre, Benzoa, Boveros, Cabeñas-raras, Castiello de Cabrera, Castropodomo, Corgosto, Cubillos, Encinado, Polgozo de la Ribera, Frescoed, Igüeña, Los Barrios de Sana, Molinaseca, Noceda, Ponferrada, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdeazn, Torero, Burón, Cistierna, Lillo, Maraña, Oseja de Sajambre, Ruedo, Sayor, Salamán, Vegamián, Villayandó, Almenza, Canalejas, Castromudarra, Castroterra, Cebanico, Gabeguillo, Jorilla, La Vega de Almenza, Vallecillo, Villamol, Villanau, Villaverde de Arcajos, Villazau, Algadefe, Ardón, Cabreros del Río, Campazas, Castillad, Castrofuerte, Cimadas de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubiles de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes en Carbajal, Matadeón de los Oteros, Mutanza, Pajares de los Oteros, San Millán, Santos Martes, Toral de los Guzmans, Valderras, Valdivimbre, Villacá, Villate, Villamaños, Villamañón, Villaquejida, Garmone, La Robla, La Vecilla, Matallana, Rodiezmo, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valdoteja, Vegacervera, Vegaquemada, Argaña, Berlanga, Caabeles, Camporaya, Caadín, Cancedelo, Corullón, Fabero, Oencia, Paradesosa,

Peraranzas, Sancedo, San Martín de Moreda, Vega de Espinareda, Villadecanes y Villafraña del Bierzo.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pallares y D. José Granell, contra resolución de este Gobierno revocando un acuerdo del Ayuntamiento de Astorga por el que se concedió una gratificación á los empleados del Municipio.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 10 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

SECRETARÍA
Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 2 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Gregorio García Neila (s) Calores, fugado de la cárcel de Salas de los Infantes (Burgos) el 27 de Septiembre. Es natural de Rios Cabado (Burgos), de 24 años de edad, soltero, jornalero; visto pantalón de pana color ceuza, faja encarnada, chaleco de pana, camisa de franela con bordados verdes, blusa azul, rayada, boina azul y alpargatas cerradas con rayas encarnadas.

Señas particulares

Pelo, cejas y ojos negros, nariz, barbu y boca regulares, y color tri-

guño; su estatura es de 1,540 metros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

León 6 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

**DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último; y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Ojedo á Riaño, provincia de León, cuyo presupuesto de contratos es de 408.461 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1889, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente y en el Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.
—El Director general. M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Ojedo á Riaño (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Concedidas á esta provincia ocho plazas en el sanatorio de San José, fundado en Carabachal Alto por el Excmo. Sr. Marqués de Valledo para enfermos epilépticos varones que no sean locos ni imbeciles, esta Comisión provincial ha acordado publicar el presente anuncio en el Boletín oficial á fin de que los enfermos epilépticos que se hallen en condiciones de ingresar en el citado Asilo, puedan solicitarlo de esta Diputación en el término de treinta días; advirtiéndose que para el ingreso se tendrá en cuenta el orden de solicitudes.

León 7 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, P. A., *Modesto Hidalgo*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Noviembre próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo quedarán desde luego los morosos incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VEJIDAD	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas. Cts.
7.058	D. Simón Posado.....	Sahagún.....	Rústica.....	Clero.....	17 al 20	3 Noviembre 1899	221 »
7.071	» Manuel Alvarez Shen.....	León.....	Idem.....	Idem.....	18	26 Octubre	100 60
7.075	» Victorio González.....	Santa Colomba de Curueño.....	Idem.....	Idem.....	16	20 id.	127 50
8.043	» Tiburcio Viqueiro.....	Sahagún.....	Idem.....	Idem.....	4 al 10	27 id.	299 70
858	» Manuel González.....	San Juan de la Mata.....	Idem.....	20 por 100 de propios.....	9	4 Noviembre	27 04
793	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	9	4 id.	108 16
840	D. Valentin Casado.....	León.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	8 y 9	12 id.	44 56
795	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	8 y 9	12 id.	178 24
811	D. Pascual Prieta.....	Salades.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	9	16 id.	43 27
796	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	9	16 id.	173 09
802	D. Mateo Fierro.....	Idem.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	9	16 id.	43 14
797	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	9	16 id.	172 56
863	D. Manuel Moratiel.....	Villamoros.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	9	21 id.	320 10
798	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	9	21 id.	280 40
864	D. Justo Cadenas.....	La Antigua.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	9	28 id.	100 »
799	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	9	28 id.	400 »
951	El Ayuntamiento de.....	Santa Colomba de Curueño.....	Idem.....	20 por 100 de excepciones.....	5	2 id.	317 91
952	El idem de.....	Valdefuentes del Páramo.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	5	12 id.	250 »
956	D. Julián Vega.....	Astorga.....	Urbana.....	Estado.....	5	19 id.	200 »
957	El Ayuntamiento de.....	Villasabariego.....	Rústica.....	20 por 100 de excepciones.....	5	23 id.	119 88
958	El idem de.....	Mansilla Mayor.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	5	26 id.	82 »
954	El idem de.....	Eacinedo.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	5	30 id.	145 60
960	El idem de.....	Idem.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	5	30 id.	200 »
961	D. Joaquín González.....	San Román.....	Idem.....	20 por 100 de propios.....	5	30 id.	800 16
866	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	5	30 id.	3.200 64
1.008	D. José Sánchez Puelles.....	León.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	4	28 id.	260 »
896	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	4	28 id.	1.400 »
1.113	D. Isidro Puente.....	Idem.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	3	16 id.	20 »
938	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	3	16 id.	80 »
1.114	D. Sotero Garcia.....	Idem.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	3	25 id.	89 04
939	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de id.....	3	25 id.	320 16
1.115	El Ayuntamiento de.....	Santas Martas.....	Idem.....	20 por 100 de excepciones.....	3	25 id.	625 72
1.150	El idem de.....	Eacinedo.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	2	18 id.	217 50

León 1.º de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, Juan de Hetas.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del día 15 del corriente se celebrará cuarta subasta en la Secretaría municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 224 fanegas (124 hectólitros 32 litros de cebada), con peso de 61 kilos las dos fanegas, para la alimentación del ganado que se destina al servicio de limpieza.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pajas a la flama, es el de 28,50 pesetas la carga.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 9 de Octubre de 1899.—Perfecto Sánchez.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somosa

Formado con arreglo á instrucción el repartimiento de consumos del ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravo que estimen justas.

Quintanilla de Somosa 7 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Suelto

Alcaldía constitucional de Golleguillos

Terminado el repartimiento de consumos, cereales, etc., alcoholes, aguardientes y licores de este Ayuntamiento formado para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por ocho días, á contar desde la fecha, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que una vez transcurridos no serán admitidas.

Golleguillos de Campos 7 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Julián Humenes.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Por destinación del que la descompeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas, estímulas por trimestres venojidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de ocho días en la Alcaldía de esta villa de Algadefe, á contar desde la inserción en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Algadefe 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Melquiades García.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por la Junta municipal para el presente ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídas.

San Justo de la Vega 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de La Robla

Confesionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante los cuales puedan examinarlas los contribuyentes y hacer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

La Robla 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1896 á 97 y de 1897 á 98, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes del mismo puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; transcurridos que sean no se admitirá reclamación alguna.

El plazo señalado será desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Martín de Moreda 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Marote.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día seis de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se saca á pública subasta en este mi Juzgado la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanedo, á la calle Real: linda Este, con casa de Inocencio Alonso; Sur, calle Real, y lo mismo al Oeste, y Norte, casa de Lucas Vellido, vecinos de San Andrés; tasada en setecientos cincuenta pesetas..... 750

La cual se vende á instancia del Procurador D. Máximo Carrillo para pago de costas en autos ejecutivos

seguidos contra Estaban Alvarez y el difunto Raimundo Fernández, del citado San Andrés, por D.^a María Angela Quiñones, que lo es de Trovajo del Camino. No admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores consignarán previamente antes de verificarse la subasta el diez por ciento de la expresada tasación; ateniéndose respecto á títulos de propiedad á los que constan de autos.

Dado en León á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para la exacción de las costas impuestas á Benito Grandoso Puente, vecino de Villaverde de la Chiquita, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, he acordado en el expediente de apremio formado al efecto sacar á segunda subasta pública los bienes embargados al referido Benito Grandoso, que son los que á continuación se describen:

Finca embargada

Una casa, en el casco del pueblo de Villaverde de la Chiquita, que mide de longitud 5 metros y 18 milímetros, y de latitud 16 metros y 720 milímetros: linda O., Pedro Salas; N., Puerto de Marcelino Grandoso; M., calles públicas, y P., Fabián García; tasada en 600 pesetas.

Una tierra, centenal, en término de dicho pueblo, ado llaman el Montico, hace una fanega: linda al O. y M., Andrés Medina; N., Marcelino Grandoso; tasada en 90 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al Aquilón, hace 6 celemines, centenas: linda O., Benigno Andrés; M., Felipe Fernández, y P., Faustino Cano; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, á Tierrona, centenal, hace 14 celemines: linda O., Fabián García; M., Marcelino Grandoso; tasada en 105 pesetas.

Otra tierra, al sordero, centenal, hace 8 celemines: linda O., Anastasio Sandoval; N., Antolín Andrés, y P., Marcelino Grandoso; tasada en 40 pesetas.

Otra, al mismo término y pago, hace 8 celemines, centenal: linda O., Andrés Medina; M., Miguel Maraña, y P., Benigno Andrés; tasada en 40 pesetas.

Otra, al Rebollón, hace 10 celemines, centenal: linda O., Inocencio Andrés; M., Laureano Pinto, y P., Benigno Andrés; tasada en 75 pesetas.

Cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Veldopolo, tendrá lugar el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación dada á los bienes; no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación con la indicada rebaja, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de aquella; para tomar parte en la subasta se hace constar que las fincas relacionadas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sahagún á 2 de Octubre de 1899.—Indalecio Fernández López.—P. S. M., Antonio F. Montenegro.

D. Felipe Alonso Prieto, Juez de primera instancia accidentalmente de la ciudad y partido de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre declaración de herederos y testamento de D. Andrés Martínez Villadagos, de veintidós años de edad, hijo D. Joaquín y doña D.^a Juoveva, natural y vecino que fué de Villabante, en el que falleció el día dieciocho de Mayo último, sin haber otorgado testamento, en cuyas diligencias aparece solicitando la herencia del finado su viuda D.^a Anastasia Fernández Martínez, de veintidós años, y vecina del referido pueblo de Villabante.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 986 y 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada del mencionado D. Andrés Martínez Villadagos, y se llama por segunda vez á los que se crasa con igual ó mejor derecho que la viuda anteriormente expresada, para que comparezcan en este Juzgado, dentro de veinte días hábiles, á reclamar la herencia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Astorga á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Felipe Alonso Prieto.—Por mandado de su señoría, José R. de Miranda.

D. Vicente Menéndez Gonda, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que por auto de esta misma fecha ha sido declarado concluso el sumario incoado contra Pedro Alvarez Núñez, vecino de Cabillos, sobre lesiones inferidas á su convecino D. Tomás Núñez; habiéndose acordado remitir el proceso á la Audiencia provincial de León, previo emplazamiento del procesado, para que en el término de los siguientes diez días comparezca ante dicha superioridad á usar de su derecho.

En su virtud, y como quiera que el repetido procesado ha sido llamado por medio de requisitorias, según consta en el proceso, sin que haya sido habido ni se sepa su paradero, se practica el emplazamiento acordado por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincial de León y en la Gaceta de Madrid, y á su vez se le cita y llama á fin de que se persone dentro de dichos diez días.

Dado en Ponferrada á 4 de Octubre de 1899.—Vicente M. Gonda.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arriendan por el término de uno ó más años los pastos mayores y menores de la dehesa del Villar, en el partido de La Bañeza.

Para tratar véase con D. Casimiro Parde, vecino de Pozuelo del Páramo.

LEÓN: 1899